

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Radicado: **110013103025 2020 00358 00**

Se inadmite la demanda para que se allegue poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; téngase en cuenta que el aportado no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas del representante de la parte actora, al correo electrónico del vocero judicial del ejecutante.

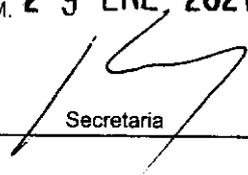
El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 ENE 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
 Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00359 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de MIGUEL ALARCÓN BLANCO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. Pagaré No. 002606110000266, que respalda la obligación No. 725002600111314:

a) Por concepto de Capital: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L. (\$22.824.671).

b) Por intereses corrientes: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILOCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$1.774.887), causados entre el 30 de junio de 2020, fecha del pago de la última cuota y el 30 de septiembre de 2020, fecha en que se declaró vencido el plazo.

c) Por otros conceptos: OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L. (\$89.908), causados entre el 30 de junio de 2020, fecha del pago de la última cuota y el 30 de septiembre de 2020, fecha en que se declaró vencido el plazo.

d) Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo ello es,

a partir del 01 de octubre de 2020, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Pagaré No. 002606210000269, que respalda la obligación No. 725002600113564:

a) Por concepto de Capital: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$30.609.874).

b) Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo ello es, a partir del 14 de abril de 2020, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Pagaré No. 002606100007464, que respalda la obligación No. 725002600100836:

a) Por concepto de Capital: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L.(\$140.000.000).

b) Por otros conceptos: NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L. (\$9.172.328), causados entre el 30 de julio de 2020, fecha del pago de la última cuota y el 29 de octubre de 2020, fecha en que se declaró vencido el plazo.

c) Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo ello es, a partir del 30 de octubre de 2020, sobre el saldo insoluto de la obligación y

hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Pagaré No. 002606100007579, que respalda la obligación No. 725002600100346:

a) Por concepto de Capital: OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$83.998.039).

b) Por intereses corrientes: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L. (\$1.962.141), causados entre el 30 de julio de 2020, fecha del pago de la última cuota y el 29 de octubre de 2020, fecha en que se declaró vencido el plazo.

c) Por otros conceptos: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$6.204.188), causados entre el 30 de julio de 2020, fecha del pago de la última cuota y el 29 de octubre de 2020, fecha en que se declaró vencido el plazo.

d) Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo ello es, a partir del 30 de octubre de 2020, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Pagaré No. 002606100007465, que respalda la obligación No. 725002600099817:

a) Por concepto de Capital: NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$96.860.750).

b) Por intereses corrientes: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$5.381.094), causados entre el 04 de noviembre de 2019, fecha del pago de la última cuota y el 04 de mayo de 2020, fecha en que se declaró vencido el plazo.

c) Por otros conceptos: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$387.996), causados entre el 04 de noviembre de 2019, fecha del pago de la última cuota y el 04 de mayo de 2020, fecha en que se declaró vencido el plazo.

d) Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo ello es, a partir del 05 de mayo de 2020, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima lega permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

6. Pagaré No. 4481860003710180, que respalda la obligación No. 4481860003710180:

a) Por concepto de Capital: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L. (\$1.627.432).

b) Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo ello es, a partir del 30 de octubre de 2020, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese.

Por Secretaría, oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

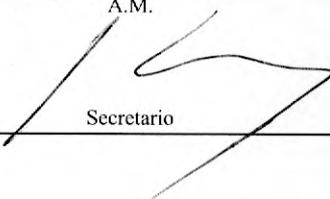
Se reconoce personería jurídica a la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por publicación en estado fijado hoy 29 ENE 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 Secretario

2011 11 11

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00360 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adose el dictamen pericial de que trata inciso final del artículo 406 del Estatuto Procesal, que satisfaga los requisitos del artículo 226 del mismo cuerpo normativo, téngase en cuenta que el aportado se refiere exclusivamente al avalúo del inmueble; sin embargo, no precisa el tipo de división procedente y mucho menos satisface la totalidad de las formalidades del precepto 226 *ib.*

Del mismo modo se deberá adecuar el experticio respecto de las mejoras deprecadas, como quiera que este no cumple las condiciones del indicado artículo 226.

2. Alléguese poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; téngase en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de quienes conforman el extremo actor, al correo electrónico del vocero judicial del ejecutante.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	29 ENE 2021
hora de las 8.00 A.M.	
Secretaría	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Radicado: **110013103025 2020 00361 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adose el dictamen pericial de que trata inciso final del artículo 406 del Estatuto Procesal, que satisfaga los requisitos del artículo 226 del mismo cuerpo normativo, téngase en cuenta que el aportado se refiere exclusivamente al avalúo del inmueble.

2. Precise los números de identificación de las partes.

3. Alléguese copia de las Resolución No. 076 del 31 de marzo de 1977 emanada del Ministerio de Agricultura; así mismo, de la Resolución No. 463 del 15 de abril de 2005, proferida por el Ministerio de Ambiente.

4. Aporte un nuevo certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble causa de la litis, tenga en cuenta que el aportado data del año 2019.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>29 ENE 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Radicado: 110013103025 2020 00364 00

Se inadmite la demanda para que em el término de cinco días se cumpla con lo siguiente:

1. Se allegue poder dirigido a este estrado judicial donde se determine claramente el asunto para el cual se confiere (a. 74 inc. 2 c.g.p.); y el mismo se presentará personalmente como lo señala el precepto 74 inciso 2° del Código General del Proceso o se conferirá como lo autoriza el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Se cumplirá con el numeral 2° de la norma 82 de ese código respecto de la parte demandada, ajustando su nombre al registrado en el respectivo certificado de Cámara de Comercio.

3. Se observe el cumplimiento de la norma 206 *ibidem* respecto de los perjuicios materiales pretendidos.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 ENE 2021 de las 8.00 A.M.
Secretaría